

Finca núm.	Polígono	Propietario	Vecindad	Paraje	Cultivo	Superficie m <sup>2</sup>
1-2-3-4	8	Herederos de Máximo Fraguas. Representa Eliseo Fraguas Fernández.	Serrapio.	Casa de Serrapio.	Planta baja cocina. Cuerpo del centro: Bajo a cuadras y almacén.	66,33 80,81
					Piso. Balcón. Cuerpo del norte: Bajo a cuadras. Piso a desván. Escalera. Entrada parte O. Jardín. Berja de hierro. Muro cierre jardín.	74,28 13,00 60,87 60,87 7,73 49,81 91,15 33,45 25,80 m. l.
24-25	8	Herederos de José Fraguas. Representa Emilio Fraguas Gandos.	Catoira.	Casa de Abaixo.	Un tanque del jardín y poso: Bajo a cuadras. Piso a vivienda. Balcón. Cocina planta baja y patio cubierto.	74,45 74,45 8,86 65,31
23	8	Herederos de José Fraguas. Representa Emilio Fraguas Gandos.	Catoira.	Casa de Arriba Nueva.	Bajo a cuadras. Piso a vivienda. Balcón. Resalido frontal. Sitio de toxo. Sitio de leña. Jardín.	55,00 55,00 3,57 17,15 20,00 58,00 17,00
46	8	José y Purificación Fernández García.	Serrapio.	Casa y resios.	Planta baja cocina. Bodega. Cuadras. Patio cubierto. Patio descubierto. Planta alta vivienda Trazo y voladizos Pajar. Ruinas.	30,33 87,04 119,14 40,04 9,55 94,37 15,58 35,15 160,00
33-a	9	Clorinda Torres Valiñas. Representa Manuel Valiñas, Párroco de Pedre.	Pedre.	Serrapio.		

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1776

**ORDEN de 9 de diciembre de 1981 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional como homologado al Centro no estatal de Bachillerato «Guaydil» de Las Palmas.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Oficina Técnica de Construcciones y la correspondiente Delegación Provincial que lo eleva con la documentación necesaria.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, Ley Orgánica 5/1980, de 10 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

*Provincia de Las Palmas*

Municipio: Las Palmas. Localidad: Las Palmas. Denominación: «Guaydil». Domicilio: Carretera del Fondillo-Tafira Baja. Titular: Cooperativa Familiar Canaria de Enseñanza.—Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de Bachillerato, con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro según se establece en la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1777

**ORDEN de 15 de diciembre de 1981 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato privado «Municipal» de Salas de los Infantes (Burgos).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular del Centro privado de Bachillerato que se indica, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de homologado para impartir las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que los espacios que se destinan a COU están anteriormente vinculados al Bachillerato por la Orden ministerial que clasificó al Centro como homologado;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y la Orden ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de julio) y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que de los informes de la Delegación e Inspección de Bachillerato del Estado se deduce que el Centro reúne todos los requisitos necesarios para poder impartir el Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Centro de Bachillerato que a continuación se indica:

## Provincia de Burgos

Municipio: Salas de los Infantes. Localidad: Salas de los Infantes. Denominación: «Municipal». Domicilio: Carretera de Sorria, sin número. Titular Ayuntamiento.—Clasificación como Centro homologado de BUP, Orden ministerial de 14 de diciembre de 1981.

Esta autorización para impartir COU sirve para cualquier número de unidades siempre que las mismas estén incluidas en la capacidad total del Centro de Bachillerato señalada por la Orden ministerial de su clasificación.

Las ampliaciones que sobrepasen dicha capacidad legal habrán de ser autorizadas mediante nueva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1778

**ORDEN de 15 de enero de 1982 por la que se autoriza el Centro de Formación Profesional denominado «Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid», en Villafranca del Cid (Castellón).**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado para la creación de un Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado en la localidad de Villafranca del Cid (Castellón), con la denominación de «Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid». Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) dictada en su aplicación; el Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos, según se informa preceptivamente y se propone por la Delegación Provincial del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización definitiva prevista en el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974 para el funcionamiento del Centro Municipal de Formación Profesional de Villafranca del Cid (Castellón), con domicilio en calle Generalísimo, 17, del que es titular el Ayuntamiento de la localidad; con Primer Grado, 120 puestos escolares, y las siguientes enseñanzas: Rama Metal, profesión Mecánica; Rama Electricidad, profesión Electricidad, y Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

1779

**RESOLUCION de 12 de enero de 1982, del Instituto Nacional de Educación Especial, por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, destinado a profesorado hispanoamericano.**

En cumplimiento de los convenios y acuerdos culturales suscritos por España con diferentes países de Hispanoamérica, se vienen convocando, con la perioricidad que los requerimientos de las respectivas Embajadas aconsejan, cursos de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de aquellos países.

Dentro de esa línea de actuación, y teniendo en cuenta las peticiones recibidas de dichas Embajadas, pendientes en estos momentos de ser atendidas, se estima oportuno proceder una vez más a la convocatoria y realización de un curso de Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados de habla hispana que se hallen interesados en dicha especialización.

En su virtud, este Instituto Nacional de Educación Especial ha resuelto:

Primero.—Con cargo a los créditos que a tal fin se hallan consignados en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se convoca un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica para Profesores y Titulados hispanoamericanos, que se desarrollará en Madrid.

Segundo.—El número de alumnos del curso será de 50, salvo que, por motivos justificados, el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Serán requisitos indispensables para participar en este curso:

1.º Hallarse en posesión de alguno de los títulos siguientes o de su equivalente en el país a que pertenezca el solicitante: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor o Diplomado de Edu-

cación General Básica, Licenciado en Pedagogía o Licenciado en Psicología.

2.º Presentar en tiempo y forma la correspondiente solicitud, avalada por la Embajada en España del país de origen del propio solicitante.

Cuarto.—La solicitud para tomar parte en el curso, extendida en el modelo oficial que se facilitará en el Instituto Nacional de Educación Especial, Organismo autónomo del Ministerio de Educación y Ciencia español, y avalada en la forma establecida en el número anterior, habrá de presentarse en el mismo Instituto (calle Fortuny, 22, Madrid-10) dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien personalmente o bien por correo certificado o por cualquier otro de los medios establecidos en la vigente Ley española de Procedimiento Administrativo o, en su caso, a través de la correspondiente Embajada.

Quinto.—La selección de solicitantes para tomar parte en el curso se realizará, dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el número anterior, por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Educación Especial.

Sexto.—Si, en razón a la limitación de plazas, no fuere posible atender todas las peticiones, la selección se efectuará por la Comisión en base al orden de recepción de inscripciones.

Séptimo.—Los solicitantes seleccionados para la realización del curso habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, fotocopia compulsada por su Embajada de todos y cada uno de los documentos siguientes:

- Acreditación de identidad.
- Títulos y diplomas consignados en la solicitud.
- Certificación u otro tipo de acreditación de las demás circunstancias y méritos que se hayan hecho constar en la solicitud.
- Acreditación, en su caso, de la correspondencia o equivalencia de los títulos, o diplomas y méritos consignados en la solicitud con los reconocidos en España.

La no presentación de los citados documentos en el plazo y forma señalados, llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado.

Octavo.—Las bajas que por cualquier causa se produjeran entre los seleccionados antes de comenzar el curso serán cubiertas, en su caso, con los aspirantes que no hubieren podido ser admitidos por falta de plazas, observándose a estos efectos el orden de prelación establecido en el apartado sexto de la presente convocatoria.

Noveno.—El curso constará de una parte teórica y una parte práctica, que se desarrollará con arreglo al programa que figura como anexo a la presente Resolución.

Décimo.—En el curso, además del profesorado que imparta las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas que, asimismo, actuará como Secretario. El cargo de Director técnico y de Coordinador de prácticas no podrá recaer en la misma persona.

Undécimo.—El Director técnico del curso, que será nombrado por el Director General del Instituto Nacional de Educación Especial, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de su nombramiento como tal, habrá de elevar a la aprobación del propio Instituto propuesta del profesorado para impartir cada una de las materias del curso y de nombramiento de Coordinador de prácticas, que podrá o no ser uno de los Profesores del mismo, acompañada del curriculum correspondiente a cada uno de los propuestos.

El Instituto Nacional de Educación Especial podrá, por razones debidamente justificadas, rechazar la propuesta presentada, debiendo en ese caso el Director técnico proceder a efectuar una nueva propuesta.

Duodécimo.—Una vez aprobada la propuesta de profesorado y de Coordinador de prácticas para el curso, el Director técnico elevará al Instituto Nacional de Educación Especial propuesta de fecha para el comienzo de aquél y plan de desarrollo del mismo, tanto en su aspecto teórico como en su aspecto práctico.

Decimotercero.—El curso no podrá comenzar en modo alguno hasta no haber recibido el Director del curso la aprobación por parte del Instituto Nacional de Educación Especial de todos y cada uno de los extremos expresados.

Decimocuarto.—Finalizado el curso, el Director técnico remitirá al Instituto Nacional de Educación Especial una Memoria sobre el desarrollo del mismo, que será realizada conjuntamente por todos los participantes, bajo la responsabilidad del propio Director técnico, y en la que se expondrán los aspectos positivos y negativos de aquél y las consiguientes conclusiones.

Decimoquinto.—Las faltas de asistencia al curso, cuando supongan la pérdida de un 10 por 100 del total de horas lectivas, darán lugar a la baja en el mismo del que las cometiere; y, además, a su exclusión o, cuando menos, postergación en ulteriores convocatorias, si esas faltas no fueren justificadas.

Decimosexto.—A los alumnos que superen positivamente las pruebas de evaluación del curso les será expedido por el Minis-